

San José de Cúcuta, 29 Septiembre de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 758301-20250913

El jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-118638-MECUC de fecha 29 de septiembre del 2025, firmado por el Mayor FRANCISCO ROLANDO ROJAS NIAMPIRA jefe del Grupo de Talento Humano MECUC, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 708949-20250619 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 30 de septiembre de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 06 de octubre de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza Entre Calles 22 Y 24

Atentamente,

Major FRANCISCO ROLANDO ROJAS NIAMPIRA
Jefe Grupo Talento Humano MECUC (E)

*Elaboró: PT. Carlos Muñoz San Juan
MECUC – Secretario de Talento Humano*

*Fecha de elaboración: 29092025
Ubicación: Documentos 2025*

*Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Tel. 5780622 Ext. 266124
mecuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE CÚCUTA
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2025-
118638 / SUBCO – GUTAH – 29

San José de Cúcuta, 29 septiembre 2025

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta PQR2S ticket No. 758301-20250913

En atención a la PQR2S en mención, de manera atenta y respetuosa me permito informar al peticionario, que el descanso del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, se encuentra establecido en la Resolución 2256 "Por el cual se establecen los criterios para la asignación del turno de descanso del personal uniformado de la Policía Nacional".

En primer lugar, cabe resaltar que el señor coronel Libardo Fabio Ojeda Eraso Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, ha ordenado en reiteradas ocasiones a los señores comandantes de Distritos, Estaciones, Subestaciones, CAI, Especialidades y Dependencias, tener en cuenta las medidas necesarias con el fin de respetar el turno de franquicia del personal bajo su mando.

Por otra parte el personal activo de la Policía Nacional, tiene una relación institucional ligada al principio de sujeción, que se entiende como aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de condiciones laborales, de seguridad social y responsabilidad ante las autoridades por omisión o extralimitación, en el ejercicio de sus funciones por infringir la constitución o las leyes.

Es así, que mediante actos administrativos la Policía Nacional, expide parámetros para la prestación del servicio y bienestar del personal, de lo cual me permito relacionar:

El reglamento del servicio de policía en su artículo 73 señala:

"... Artículo 73. Servicio de disponibilidad

De acuerdo a la naturaleza de la actividad de la Policía Nacional, se encuentra establecida la previsión de los períodos de la jornada laboral y de los lapsos de descanso; sin embargo, el funcionario de Policía debe estar en permanente disponibilidad, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus comandantes, aun en días y horas que no hacen parte de su turno normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella. (corte constitucional C-024 de 1995 del turno de Disponibilidad).

El personal Uniformado de la Policía Nacional prestará su servicio de disponibilidad si las necesidades en materia operativa o administrativa de la unidad a la que pertenece así lo amerita."

Por su parte, el artículo 74 de este reglamento determina:

"Artículo 74. Franquicia

Es el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios. La duración y condiciones para conceder las franquicias serán establecidas por el Comandante de la unidad de acuerdo con la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio; según sus facultades, dispondrán los turnos de descanso.

PARÁGRAFO. En todo caso los turnos de franquicia deberán cumplirse dentro de los lineamientos y directrices de la Dirección General de la Policía".

Así mismo, mediante la Resolución No. 01361 del 8 de abril de 2016 "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de turno de descanso del personal uniformado de la Policía Nacional", el Director General de la Policía Nacional de Colombia en el artículo 2 señala los turnos de descanso, que, para el caso del personal que integra la Policía Metropolitana de Cúcuta, son aplicables los siguientes:

Se recuerda que mediante el artículo 25 del reglamento de servicio de Policía, se pone de manifiesto que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente y de naturaleza civil a cargo de la Nación, constituida con régimen y disciplina especial, que hace parte de la fuerza pública en los términos del artículo 218 de la Constitución Política, así mismo se debe dar amplia instrucción al personal sobre la permanente disponibilidad para el servicio conforme a lo establecido en el artículo 73 antes mencionado.

Por último, comunicarle que la Resolución No. 03514 del 05/11/2014 "por la cual se expide el reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional", en el artículo 64 establece lo siguiente:

"ALISTAMIENTO"

Artículo 64. Definición. Se entiende por alistamiento, el acto por el cual el personal de la Policía Nacional se mantiene uniformado en determinado grado de disponibilidad dentro de las unidades o instalaciones Policiales."

Artículo 65. Clases de Alistamiento. Es facultad del director General, Director de Seguridad Ciudadana, comandantes de Región, Comandantes de Metropolitana, Departamento o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana disponer el alistamiento del personal uniformado como medida preventiva para el empleo masivo e inmediato del personal ante situaciones que hagan prever alteraciones del orden público o calamidades.

1. Alistamiento de Primer Grado

Es el estado en el cual la totalidad del personal de la unidad permanece disponible en las instalaciones Policiales con capacidad de cumplir de forma inmediata cualquier clase de misión, de acuerdo con su especialidad y situación de orden público.

Para finalizar, esta Metropolitana se encuentra comprometida en garantizar las condiciones que favorecen el bienestar y la calidad de vida de sus integrantes.

Es de anotar que, del Grupo de la Fuerza Disponible, enviaron la socialización de las piezas gráficas sobre los criterios para la asignación de los turnos de franquicia mediante acta No AC-2025-028883-MECUC y AC-2025-033644-MECUC, así:

MATERIAL FOTOGRAFICO



Atentamente,

Mayor FRANCISCO ROLANDO ROJAS NIAMPIRA
Jefe Grupo de Talento Humano MECUC (E)

Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Tel. 5760622 Ext. 266124
mecuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

